



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 0474

Radicado: 05001 31 05 013 **2024 00051** 00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; las **AFP PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A.**, toda vez que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del Auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 del CPTSS, de igual forma conforme el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envié al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la demandante al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ** con cédula N° 70.690.776 y tarjeta profesional N° 33.163 del CSJ, quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZA

luisfzuluagaram@yahoo.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados,
el día 22/04/2024

consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2024 – JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO DE
MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9be902d0954f0e61c674863cf3542a4170c69830b8bb7235c358140e068ee**

Documento generado en 19/04/2024 07:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>